JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Disminución de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00306-00
DEMANDANTE	Francisco Javier Hernández Hidalgo
DEMANDADO	Agustín Hernández Montoya

Procede el despacho a considerar la presente demanda, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de agosto de 2023 se inadmitió el libelo genitor, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos enunciados, siendo allegada subsanación oportunamente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de disminución de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

De otro lado, esta instancia judicial considera que, no es procedente el decreto de la medida provisional peticionada, como quiera que lo pretendido es el asunto que se pretende dirimir de fondo en el proceso de la referencia, lo cual, solamente puede decidirse en la sentencia que se emita al respecto, con el agotamiento de las etapas procesales correspondientes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda disminución de cuota alimentaria incoada a través de apoderada judicial por Francisco Javier Hernández Hidalgo en contra de Agustín Hernández Montoya e imprimirle el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 y del artículo 397 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el decreto de medida cautelar consistente en la disminución provisional de la cuota alimentaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, veinticinco (25) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 039

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria